



Arauca, septiembre veintidós de dos mil veintitrés

RADICADO:	2019-00149-02
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE
DEMANDADO:	EDWIN OSWALDO ACOSTA GARZON

MEDIDA CAUTELAR

ORDENAR, embargo del salario, del señor **EDWIN OSWALDO ACOSTA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía 1116779168, el que devenga en la empresa **PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS - NACIONES UNIDAS**, por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija, **N.V.A.A**

En consecuencia, oficiase al señor pagador de la empresa en donde labora el demandado, para que proceda bajo los apremios de ley a aplicar el descuento por nómina del valor de la cuota alimentaria, la que asciende a la suma de \$396.198.

Indicándole que, la cuota alimentaria, deberá se consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho ordenó a la demandante, señora **YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.794.775

REQUERIMIENTO

ORDENAR a la demandante, señora **YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE**, para que previo a que se libre comunicación con destino al señor pagador a más tardar y dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda aperturar la cuenta de ahorros en el banco Agrario de Colombia, cuenta en la que será consignada el valor de la cuota alimentaria.

Lo anterior en virtud, a petición presentada por la señora **YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE**, en el escrito de demanda y visible a folio 32 del expediente.



De otra parte se tendrá, por **NO** contestada la demanda., en virtud a que dentro del término del traslado el demandado guardó silencio.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 4 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **VIRTUAL** .

Que, dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, El incumplimiento a la presente le acarreará una sanción equivalente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

- a. Tener como prueba documental las que obran en los folios 07 al 18 del expediente.
- b. Como quiera acredita haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del CPG, esto es, que presentó derecho de petición y no obtuvo respuesta.

Se **ORDENA** Oficiar a la **EMPRESA PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS**, ubicada en la calle 81 No 11-08 Edificio 81-11 de Bogotá, para a más tardar y dentro del término de tres (3) que allegue con destino al proceso de la referencia, certificado del salario devengado por el señor **EDWIN OSWALDO ACOSTA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 1116779168.



2. TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las señoras, **HEIDY YESENIA MARTINEZ TRIANA, SONIA ESPERANZA ACOSTA URRILLOA**

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan el interrogatorio de parte del señor, **EDWIN OSWALDO ACOSTA GARZON.**

c. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan el interrogatorio de parte de la señora, **YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**